

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Sentencias

Madrid, 7 de marzo de 1961. En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende de resolución ante esta Sala, con el número 4.344, interpuesto por don Joaquín Manzano Arellano, mayor de edad, casado, Vigilante, con domicilio en esta capital, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1960, que desestimó la reposición de Acuerdo del Director General de Seguridad, fecha 4 de abril del propio año, que decretó su separación del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico al que pertenecía; intervinendo en el recurso como demandante el citado don Joaquín Manzano, representado y defendido por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don Agustín Ripoll Urdapilleta, y como demandada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado:

RESULTANDO que don Joaquín Manzano Arellano, Guardia de la Policía Armada, en horas francas de servicio, prestaba, de paisano, el de mozo autorizado en el Economato de las Fuerzas Aéreas Norteamericanas en esta capital, sin más retribución que las propinas que percibía de las personas que empleaban sus servicios, sorprendiéndole el día 17 de febrero de 1960 el Sargento superior de dicho Economato con un cartón de tabaco rubio marca «L. M.» escondido debajo de la americana y resto de su ropa interior, siendo presentado seguidamente por dicho Sargento en la Comisaría de Policía de Chamartín de la Rosa, que instruyó las oportunas diligencias en las que el denunciado, declaró: «Que en la tarde de hoy cuando estaba en dicho Economato observo que un paquete de tabaco rubio marca «L. M.» estaba en el suelo, procediendo a recogerlo para dárselo seguidamente al Jefe del Almacén, pero como quiera que no tenía lugar donde llevarlo, ya que tenía que atender a necesidades de su servicio, dicho cartón se lo metió entre la americana, con el fin de que como ésta iba abrochada lo sujetara para que de esa forma poder conservarlo hasta que tuviera ocasión de entregárselo a su Jefe respectivo, pero nunca con el ánimo de apropiárselo para sí, en atención, primero, de que no fuma, y en segundo término, nunca se ha lucrado de nada ajeno y mucho menos como en esta ocasión se trata de una mezquindad como supone el valor tan insignificante a que asciende el cartón objeto de estas diligencias»:

RESULTANDO que, trasladadas las diligencias a la Dirección General de Seguridad, fue ordenada la apertura de una información gubernativa que terminó con propuesta de separación por haber llegado el Teniente Juez Instructor a una convicción de culpabilidad del expedientado, tanto por la forma que le fue encontrado el tabaco, como por haber confesado a su Capitán el haber sustraído el tabaco de referencia; consta en el expediente gubernativo que el recurrente había sido sancionado con anterioridad cinco veces por otras tantas faltas cometidas en las fechas y por los motivos que se expresan a continuación: 23 de marzo de 1949: por la falta leve de ausentarse del servicio de retén, marchándose al cine, compren-

dida en el artículo 443 del Código de Justicia Militar; 17 de mayo de 1949: por la falta leve de ausentarse del servicio de retén, comprendida en el artículo 611 del Reglamento de la Policía Gubernativa; 27 de agosto de 1949: por tener el corraje quitado y estar echado en un banco, estando de servicio en la calle Carreteras, número 23; 5 de junio de 1950: por la intervención llevada a cabo con una prostituta a las cuales detuvieron y pusieron en libertad posteriormente; 27 de enero de 1959: por apoderarse del corraje de un compañero al tener que ir de servicio a la cárcel; 24 de junio de 1958: por dirigirse al Ilmo. Sr. Teniente Coronel Jefe de la 1.ª Circunscripción fuera del conducto reglamentario, falta comprendida en el artículo 611, apartado 15, del Reglamento provisional de la Policía Gubernativa y artículo 443 del Código de Justicia Militar; con motivo de esta última falta se llegó incluso a formular propuesta de separación del servicio, que no llegó a aplicarse, por estimar el Director General que la expresada conducta valorada en su conjunto, atendida la naturaleza de las faltas cometidas y la buena conducta que ha venido observando desde el año 1951 el interesado, la cual fue corroborada de manera casi unánime por todos los Jefes y Oficiales que deponían en el procedimiento, hacía que no se estimara, por el momento, comprendida en los términos previstos en la Ley de 8 de marzo de 1941, reconociendo al Policía Armado don Joaquín Manzano Arellano, el derecho a continuar en el Cuerpo, todo ello sin perjuicio de que fuera expresamente apercibido de que le sería aplicado el artículo 12 de la Ley de 8 de marzo de 1941, en el supuesto de que volviera a cometer cualquier clase de falta contra la dignidad, la disciplina y el honor militar o policial:

RESULTANDO que previo informe de la Asesoría Jurídica y de conformidad con la misma, el Director General de Seguridad acordó, en uso de las facultades que le han sido delegadas por el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 20 de enero de 1953 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 25 de la Ley de 8 de marzo de 1941, la separación y baja en las Fuerzas de Policía de don Joaquín Manzano Arellano; interpuesto recurso de reposición contra el referido acuerdo, fue este último confirmado por resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de julio de 1960:

RESULTANDO que contra la anterior Orden se interpuso por la representación legal del interesado el presente recurso contencioso-administrativo que fue admitido a trámite, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el anuncio de su interposición, y reclamándose el expediente, el que una vez recibido se entregó a la parte actora para que formulase su demanda, y así lo hizo, exponiendo en su escrito los hechos y fundamentos de Derecho, según estimó procedente, alegando, entre otros, haberse cometido en el expediente infracción de normas procesales penales, y específicamente reglamentarias al no dar conocimiento del único hecho origen del expediente a la Autoridad encargada de sancionarlo, el Juzgado Municipal, y alegando igualmente haberse prescindido en la resolución de tomarse en cuenta la conducta pública y privada del encartado, así como sus antecedentes, sociales, políticos y profesionales, que en ella enumera, llegando a la súplica de que se dicte sentencia en la que se dé

lugar al recurso con revocación de la resolución del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1960, confirmatoria de la de la Dirección General de Seguridad, de 4 de abril del mismo año, que decretó la separación del Cuerpo de Policía Armada del recurrente don Joaquín Manzano Arellano, por no ser conforme a Derecho, debiendo, en su lugar, declararle reintegrado a dicho Cuerpo, con las consecuencias legales inherentes a tal pronunciamiento, entre otras, el abono de los haberes dejados de percibir, con tal motivo, por no ser el recurrente responsable del hecho que se le imputaba, único determinante del procedimiento seguido:

RESULTANDO que el Abogado del Estado, se opuso a la demanda en el escrito presentado al evacuar el trámite de contestación a la misma, narrando los hechos como estimó procedente y los fundamentos de Derecho a su juicio aplicables para llegar a la súplica de que se dicte sentencia por la que se desestime la demanda, se absuelva a la administración y se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido:

RESULTANDO que solicitada por la parte actora en un otrosí de su escrito la celebración de vista pública, petición a la que se opuso también por medio de un otrosí el Abogado del Estado, la Sala acordó la celebración de vista pública, señalando para que ella tuviera lugar el día 25 de febrero último, celebrándose dicho día con asistencia de los defensores de las partes, que informaron por su orden, en apoyo de las peticiones que en sus escritos habían hecho y que reiteraron en el acto de la vista, declarándose al final de la misma concluso el acto para sentencia:

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Juan de los Ríos Hernández:

Vistos la Ley de 8 de marzo de 1941; el Decreto-Ley de 31 de diciembre del propio año y la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956:

CONSIDERANDO que la sola cuestión de fondo a decidir es, si la resolución de la Dirección General de Seguridad de 4 de abril de 1960, confirmada por la del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio del propio año, que separó del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico al recurrente, es o no conforme al ordenamiento jurídico, en tanto y cuanto los hechos que la motivaron fueron rectamente apreciados en función de su prueba y corregidos adecuadamente; pero como por la representación del actor se dicen cometidos en la tramitación del expediente defectos procesales, y más aún, que se dejó al expedientado en trance de indefensión, obvio es que, con independencia de aquella cuestión de fondo se precisa esclarecer lo que a estos extremos se refiere; dicho lo cual es de notar, que el mismo modo en que, como de pasada, tanto en el escrito de demanda como en el acto de la vista, se hace referencia a tan importantes y trascendentes cuestiones, pone de manifiesto la falta de convicción con que se alegan; y así por lo que respecta a los defectos procesales, dícese literalmente en el referido escrito «se han cometido también infracciones procesales, entre otras, la de no tener en cuenta los antecedentes profesionales, y sociales del encartado, de destacado mérito, como ha quedado ya precisado y de que en la resolución recurrida no se hace mención alguna»; y por lo que atañe a

la indefensión se dice producida «al no someter el hecho a la Autoridad Judicial, única competente para juzgarlo»; con lo que fácilmente se advierte, en cuanto a lo primero (defectos procesales) que si bien se alude a ellos de modo genérico y en plural, no se denuncia ninguno, como no sea el antes aludido de no haber tenido en cuenta la resolución recurrida los antecedentes profesionales y sociales del sancionado; pero es de notar que contrariamente a ello, precisamente esos mismos antecedentes se recogen en las impugnadas resoluciones en las que se dice que «el recurrente fue ya objeto de un expediente disciplinario en el año 1958, en atención a los diversos correctivos de que había sido objeto, durante cuya sustanciación incurrió en nueva falta, lo que determinó su propuesta de separación, pero habida cuenta de que se trata de un hijo de Oficial caído en Rusia y de que en la oportunidad al resolver aquel expediente había mejorado su conducta, la Dirección General se limitó a hacerle objeto de apercibimiento de que en el caso de incurrir en cualquiera otra falta contra la dignidad, la disciplina y el honor militar o policial le sería aplicado el artículo 12 de la Ley de 8 de marzo de 1941»; por donde se echa de ver la total carencia de fundamento con que se aduce el supuesto defecto procesal que se denuncia:

CONSIDERANDO que de la misma carencia de base adolece lo alegado en cuanto a la indefensión del expedientado por el solo motivo de que el hecho que dió lugar al inicio del expediente, y del que se hará mención, no se hubiere puesto en conocimiento de la Autoridad Judicial para su castigo si realmente lo mereciera; porque tal omisión en nada afecta a las facultades atribuidas por la Ley de 8 de marzo de 1941 al Director General de Seguridad, para sancionar las faltas del personal a que se refiere en vía disciplinaria, y por el distinto procedimiento que la propia Ley determina, según se trate del personal de la Escala Superior de Policía, del perteneciente a la Subalterna, o al del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de carácter y organización eminentemente militar, según el artículo 18, cuyo personal en las categorías de Cabo y de simple Policía Armada podrá causar baja por su conducta o antecedentes, como dispone el artículo 23 en análogas circunstancias a las que para la Escala Subalterna se consignan en el artículo 12, a cuyo tenor el Director general de Seguridad tiene la facultad de desprover a los funcionarios de la misma de sus cargos mediante expediente sumario que resolverá con recurso ante el Ministro de la Gobernación, siempre en razón a la conducta pública o privada de aquellos o cuando sus antecedentes sociales, políticos o profesionales así lo aconsejen; por lo que, instruido al Policía Armada don Joaquín Manzano, no ya un expediente sumario, sino el que con toda amplitud fué tramitado, y en el que se le formuló pliego de cargos para que con su conocimiento ejercitara lo que conviniera a su defensa, e, modo alguno cabe admitir que de ella se le hubiera privado:

CONSIDERANDO que el expediente de que se hace mérito pone de manifiesto que el Policía Armado don Joaquín Manzano, que en horas fuera de servicio prestaba el de mozo autorizado en el Económico de las Fuerzas Aéreas Norteamericanas, fué sorprendido con un cartón de tabaco rubio que ocultaba entre sus ropas, hecho reconocido por el propio Policía Armado tanto en su declaración ante la Comisaría de Chamartín como en todas las que obran en el expediente, en las que dice que, el paquete lo encontró en el suelo y si lo guardó entre el pantalón y la americana era para que ésta lo sujetara y pudiera conservarlo hasta que tuviera ocasión de entregarlo, lo cual se disponía a efectuar

en el momento en que fué sorprendido, explicación pueril que pone de manifiesto el apoderamiento ilícito de lo mismo que no tenía por qué ocultar ni retener siquiera, como se advierte sin mayores razonamientos, y del que se siguió grave menoscabo del prestigio del Cuerpo a que pertenecía el expedientado, tan cierto como que motivó el despido de otros dos Policías Armados que como aquél prestaban igual servicio en el dicho economato, al faltar la confianza que en ellos se tenía precisamente en razón a su procedencia:

CONSIDERANDO que de lo expuesto se concluye que al hacer uso el Director general de Seguridad de la facultad que le confiere el artículo 25 en relación con el 12 de la precitada Ley de 8 de marzo de 1941, para desprover de su cargo al hoy recurrente, en méritos del expediente que le fué instruido, procedió con la rectitud debida y la Orden del Ministerio de la Gobernación, que ratificó dicho acuerdo se ajusta a derecho y debe por ello ser confirmada:

CONSIDERANDO que no son de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas:

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Manzano Arellano contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1960, que desestimó la reposición del acuerdo del Director general de Seguridad fecha 4 de abril del propio año, que decretó su separación del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico al que pertenecía como individuo; por ser ambas resoluciones ajustadas a Derecho, las que en su virtud confirmamos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Marqués Mariscal de Gante.—Francisco Campubí—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos. Ángel Villar (rubricados).

Publicación.—En el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente en estos autos don Juan de los Ríos Hernández, fué dada, leída y publicada la anterior sentencia, de todo lo que como Secretario certifico.—Ramón Pajaron (rubricado).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CEUTA

Don José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso del artículo 84 de la Ley de Hipotecas Mobiliaria, instado por doña Carmen Cobo Ortiz contra don Cipriano García González, en el cual se saca por segunda vez a subasta los bienes hipotecados siguientes:

Un negocio de venta de accesorios de automóviles instalado en la accesoria letra B, piso bajo de la casa en Sevilla, calle Feria, números 145, 147 y 149 denominado «El Sanatorio del Automóvil», con todas sus instalaciones, estanterías, escaparates, mostradores, vitrinas, enseres, utensilios y existencias en el mismo, incluida una máquina de escribir, así como el derecho de traspaso del local en que se halla establecido el negocio.

La subasta tendrá lugar el día 6 de mayo próximo, a las doce horas, en el local de este Juzgado.

Esta segunda subasta sale sin sujeción a tipo, habiendo servido de tipo para la primera subasta la cantidad de 600.000 pesetas, de las que 300.000 corresponden al local y otras 300.000 a los enseres y

existencias del mismo, pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

Los licitadores deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el 15 por 100 del tipo que sirvió de tipo para la primera subasta.

Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría Judicial.

Dado en Ceuta, a 30 de marzo de 1963. El Juez, José Sánchez Faba.—El Secretario (ilegible).—1.961.

MADRID

En los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 25 a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra la entidad «Construcciones Argensola, S. L.», que tuvo su domicilio en la calle Argensola, número 2, de esta capital, sobre reclamación de 27.137 pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha acordado por proveído de esta fecha citar de remate al Director gerente o legal representante de mencionada entidad demandada por medio de este edicto, para que dentro del plazo de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despatchada, si le conviniera, con expresión de haberse practicado el embargo en bienes propiedad de la misma sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero o domicilio.

Dado en Madrid, a 2 de abril de 1963. El Secretario (ilegible).—El Juez de Instrucción (ilegible).—2.534.

Por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, sito en la calle General Castaños, número 1, y en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Juana García Velasco Fernández, representada por el Procurador señor Orbe, contra doña María Pardo Artero, y las personas ignoradas que detentan los bienes del esposo de la demandante don Victoriano Ramón Orgaz Pérez, sobre impugnación y nulidad de testamento otorgado por don Victoriano Ramón Orgaz Pérez y otros extremos, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Madrid, a 4 de marzo de 1963, Vistos por mi Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes de una como demandante doña Juana García Velasco Fernández, mayor de edad, viuda, sirvienta y de esta vecindad, con domicilio en la calle del General Moscardó, número 26, piso segundo D, representada por el Procurador don Ramón de Orbe Cano, y defendida por el Letrado don José María Gregorio, y de otra como demandada doña María Pardo Artero, mayor de edad, y domiciliada en esta capital, calle de Lope de Vega, número 2, declarada en rebeldía, sobre impugnación de testamento y subsiguiente declaración de herederos legitimaria.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Juana García Velasco Fernández, debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad del testamento otorgado por don Victoriano Ramón Orgaz Pérez, por ella solicitado ni por lo tanto las correcciones de tal nulidad, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Martín Laborda (rubricado). Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho en el mismo día de su fecha. Madrid, dichos día mes y año. Doy fe.—Antonio Yáñez (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que sirva de notificación en forma a las ignoradas personas que detentan los bienes de don ~~Esteban Ramón Cruz Pérez, finado~~ esposo de la demandante, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1963.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia (ilegible).—2.518.

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de 2 de diciembre de 1872, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Brualla, contra doña Elvira Sandón Shadé y don Pedro Enrique García Sandón, sobre secuestro; en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días, y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada siguiente:

En Huelva: Casa vivienda con jardín delantero y patio a la espalda, en término de Huelva, con frente a la calle denominada del Instituto, al sitio del Conquero o Mondaca. Toda la finca mide un frente de 7,13 metros, por un fondo de veinticinco metros, diez centímetros, o sea ciento setenta y ocho metros noventa y seis decímetros y treinta centímetros cuadrados, de cuya superficie ocupa lo edificado en dos plantas, cincuenta y seis metros, noventa y siete decímetros y treinta centímetros, y en una planta o baja diecinueve metros, cincuenta y dos decímetros y cincuenta centímetros, siendo el resto de la superficie jardín y patio. Linda por la derecha, entrando, con la finca descrita con la cifra segunda, por la izquierda con la finca que a continuación se describe con la cifra cuarta y por la espalda con chalet de don Joaquín Barba Pérez.

Es en el Registro la finca número 9.838. Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado (General Castaños, número 1, 2.ª, Madrid), y en el de igual clase de Huelva, se ha señalado el día 7 de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de 120.000 pesetas, pactado por las partes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad supeditados por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1963. El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—2.506.

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido por «Ricardo Mesem y Cia. S. A.», representado por el Procurador don Julio Padrón, contra don Carlos Barjollo Hernández, casado con doña María Galaco Palo, vecino de Badajoz, en reclamación de cuarenta y dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y doble y simultáneamente, las fincas embargadas al deudor siguientes:

En Badajoz.—1.ª Una casa en Badajoz y en su calle de Joaquín Sama, número 48, hoy 28, con diferentes habitaciones, compuesta de dos pisos o plantas, ocupando una superficie de 80 metros y 80 centímetros cuadrados, lindante: por la derecha, entrando, con otra de Pedro Pascual Martínez; por la izquierda, otra de Julián Mata, y por la espalda, con corral de la casa de Pedro Pascual Martínez.

Es en el Registro la finca número 3.169.

2.ª Casa señalada con el número 46 de la calle Comendador Obando, de la barriada de la estación de Badajoz. Consta de una planta y se compone de dos habitaciones. Su fábrica es de tapial de tierra, pisos de cemento, techos de palo y teja corriente. Se halla edificada sobre la totalidad de una parcela de terreno, sobrante de la Cañada de Sancha Brava, término de Badajoz, y estación del ferrocarril. Mide 4 metros 50 centímetros de fachada por 21 de fondo, o sea una superficie de 94 metros 50 decímetros cuadrados. Da su frente o Poniente a la calle Comendador Obando, y linda: por la derecha, entrando o Sur, con solar propiedad de Fulgencio Honorio; por la izquierda o Norte, con solar propiedad de Luis Teodoro, Magdalena Frago de la Rosa, y por la espalda o Saliente, con corralón de Antonio Galán.

Es en el Registro la finca número 10.103.

3.ª Porción de terreno en término de Badajoz, al sitio de Madre Vieja, de fanega y media o 96 áreas 70 centiares, se halla cercado con valla, palos y alambre y se cultiva en secano. Linda: al Norte, camino del Rincón; Sur, camino del río Guadiana; Este, finca de Miguel Sánchez Segador, y al Oeste, José Cordero Cordero.

Es en el Registro la finca número 9.911.

4.ª Trozo de terreno procedente de otro situado a espaldas de la estación del ferrocarril, en el sitio Traseras del Gurugú, término de Badajoz, que mide 7 metros 30 centímetros lineales de fachada por 8 metros 70 centímetros lineales de fondo, o sea 62 metros 78 decímetros cuadrados. Linda: Por el Norte o derecha, entrando, con la finca matriz de que se segregó, de Luis, María Magdalena y Teodoro Frago de la Rosa; por el Sur o izquierda de su entrada, con Jesús Aguilar; por Poniente, con la casa número 70 de la calle Gurugú, de Carlos Barjollo Hernández, y por Saliente o frente, con la calle de su situación.

Es la número 8.772.

5.ª Una casa de una sola planta, que es la número 70 de la calle Gurugú, en la barriada de la estación de Badajoz, compuesta de nueve habitaciones y tres cocinas. Su fábrica es de ladrillo y tapia, suelos de pizarra y cemento, viguería al descubierto de madera y teja corriente edificadas, ocupando totalmente una parcela al sitio Gurugú, término de Badajoz, con una superficie de 209 metros cuadrados, que linda: Norte o frente, con la calle Gurugú; Oeste o derecha de su entrada, con casa número 68 de la calle Gurugú; Este o izquierda, con viuda de José Domínguez, y Sur o espalda, con terreno de Frago de la Rosa.

Es en el Registro la finca número 7.003.

6.ª Una tierra en secano al sitio de Buenavista, término de Badajoz, de cabida 64 áreas 40 centiares o una fanega; lindante: al Norte, con finca de Manuel Campos Herrero, hoy sus herederos; Sur, Cañada de Sancha Brava, y Oeste y Norte, resto de la finca de que se segregó, vendida a Eugenio Rodríguez Donoso.

Es en el Registro la finca número 8.157.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, General Castaños, 1.º segundo, Madrid, y en el de igual clase de Badajoz que corresponda, se ha señalado el día catorce de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se tomará como tipo de esta primera subasta las sumas siguientes: Para la primera finca por el orden descrita, cuarenta mil cuatrocientas pesetas; para la segunda, veinticinco mil pesetas; para la tercera, quince mil pesetas; para la cuarta, seis mil quinientas pesetas; para la quinta, cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas, y para la sexta, cincuenta mil pesetas, en que pericialmente han sido tasadas las mismas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y para el que deseen licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro y títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Quinta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—2.529.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carrieco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, en los autos de procedimientos especial promovidos al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria por don Emilio Álvarez Rodríguez, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero contra don Gregorio García Martínez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo, a las doce de su mañana, las fincas hipotecadas en la escritura de préstamo, base de los referidos autos, que son las siguientes:

Todas en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca).

Primera.—Una tierra en Castillejo, de haber 64 áreas 39 centiares. Linda: Norte, Sur y Oeste, Amadeo Gardé; Este, el deudor.

Segunda.—Otra tierra en Castillejo, de haber 1 hectárea 30 áreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, Gregorio Gardé; Este, Amadeo Gardé.

Tercera.—Otra en Lagunillas, de haber 1 hectárea 30 centiares. Linda: Este y Oeste, Gregorio Gardé Martínez; Sur, camino, y Norte, Patricio Olmo.

Cuarta.—Otra en corral del Comisario, de caber 3 hectáreas 40 áreas. Linda: al Norte, el señor Gardé y Felipe Luz; Sur, Abelardo Jiménez y herederos de don Vicente Benita; Este, Aurelia Ramos y Abelardo Jiménez, y Oeste, el mismo y herederos de don Pedro Jiménez.

Quinta.—Otra en Cogollares, con una superficie de 2 hectáreas 52 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, Ladislao Sanz; Este, Gregorio Gardé; Sur y Oeste, Abelardo Jiménez.

Sexta.—Una tierra en la Casa del Cura, de caber aproximadamente 4 hectáreas 28 áreas. Linda: Norte, Prudencio García y Leonor Esteban; Sur, Isidro Luz; Este, Leonor Esteban, y Oeste, camino de Montalvo.

Séptima.—Otra en Cruz de Roña, con una superficie de 1 hectárea 86 áreas, 80 centiáreas. Linda: al Norte, Angel Utiel; Sur, Prudencio García; Este, Soledad Millán, y Oeste, Julian Esteban.

Octava.—Otra en Cañada de Serrano, de caber 1 hectárea 76 áreas. Linda: Norte, Ramon Jiménez y hermanos; Sur, Abelardo Jiménez; Este, Emilia Núñez, y Oeste, Angustias Molina.

Novena.—Otra tierra en Cuadro de la Alcantarilla, con una superficie de 1 hectárea, 30 áreas, 70 centiáreas. Linda: Norte, senda de Ojuelo; Sur, acequia madre; Este, José González, y Oeste, Ramon Jiménez y hermanos.

Decima.—Otra en Abrevadero de la Local del Rubial, de caber 3 hectáreas 25 áreas 20 centiáreas. Linda: al Norte, Patrocinio Sanchiz; Sur, senda del Ojuelo; Este, herederos de Pedro Ramirez Jiménez, y Oeste, Amadeo Gardé.

Undécima.—Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber 1 hectárea 94 áreas 10 centiáreas. Linda: al Norte, Patrocinio Sanchiz; Sur, senda del Ojuelo; Este, Amadeo Gardé, y Oeste, Jesús Ramirez.

Duodécima.—Otra tierra en Castillejos, de caber 1 hectárea 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, camino y don Gregorio Gardé; Sur y Este, el mismo.

Decimotercera.—Otra tierra en Castillejo, de caber aproximadamente 2 hectáreas. Linda: Saliente, Angel Gardé, hoy Gregorio Gardé; Mediodía, Gregorio Gardé, y Norte, el mismo.

Decimocuarta.—Otra en Monguía o Castillejo, de caber 1 hectárea 75 áreas aproximadamente. Linda: Saliente, Gregorio Gardé; Mediodía, herederos de Pedro Ramirez; Poniente, Isidro Luz, y Norte, herederos de Abelardo Jiménez.

Y se advierte a los licitadores:

Primero.—Que las anteriores fincas salen a subasta con la rebaja del 25 por 100 de los tipos que sirvieron para la primera subasta, o sea, por las siguientes cantidades:

La primera finca, 4.500 pesetas.
La segunda, novena y duodécima, 5.625 pesetas cada una.
La tercera, 4.612,50 pesetas.
La cuarta y décima, 10.687,50 pesetas.
La quinta, 10.125 pesetas.
La sexta, 23.512,50 pesetas.
La séptima, undécima y decimotercera, 9.000 pesetas.

La octava, 6.750 pesetas.
La decimocuarta, 7.875 pesetas.
Segundo.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de los tipos por los que les interese hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que no se admitirán posturas inferiores a los indicados tipos.

Cuarto.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de ese Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Quinto.—Que se entenderá que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 1963. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Acisclo Fernandez Carriedo.—1.968

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete en los autos ejecutivos promovidos por «Echevarría y Compañía, Sociedad Regular Colectiva», por nombre comercial «Úreche, S. C.», representada por el Procurador don Manuel del Valle, contra la «Compañía Inmobiliaria Iberica Santa Barbara, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

«Urbana.—Solar en Vicálvaro, que ocupa una superficie de 257 metros cuadrados 27 decímetros, también cuadrados, equivalentes a 3.313 pies y 65 décimas de pie cuadrado, en la manzana 103 de la Ciudad Lineal. Linda: al Oeste, con resto de la finca de donde procede; Norte, con la calle de Vital Aza; Saliente, terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y Sur, con terrenos de don Javier Espinosa de los Monteros. Sobre este solar se ha construido una nave almacén sobre cimientos de hormigón armado y urallita con sus correspondientes limas y bajantes y servicios de desagües pisos de hormigón continuo, enlucido de paramentos y enfoscado de cemento. Cuenta con cuarto de aseo y habitación auxiliar de personal, todo ello realizado según normas de buena construcción. Se valora en pesetas 140.000 la obra. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número 8, al tomo 675 del Archivo, tomo 138 de Vicálvaro, folio 106, finca número 7.486.»

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas ochenta y dos mil novecientas noventa y siete pesetas en que ha sido valorada pericialmente y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y los autos estarán de manifiesto a los licitadores en Secretaría; y

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—2.531.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital, en los autos de Juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen a nombre del «Banco de Bilbao, S. A.» contra los ignorados herederos o herencia yacente de don Gonzalo Ulloa Jalvo, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio que se dirá, y en dos lotes por separado, los bienes siguientes:

Primer lote. Consistente en alhajas, que salen por el precio de 129.750 pesetas.

Segundo lote. Consistente en un automóvil marca Citroen, matrícula de Madrid, número 97949, de 19 H. P., que sale por el precio de 37.500 pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 6 de mayo próximo a las doce horas, previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid, a 5 de abril de 1963. El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Juvencio Escribano.—El Secretario, Manuel Comellas.—2.533.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

ORTEGA ALES, Antonio; hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Sevilla, calle Enrique Fernandez Rodríguez, número 27, soltero, soldador, de diecinueve años, de estatura 1.670, y cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca pequeña, color sano, frente ancha y sin señas particulares; comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el señor Juez Instructor de la Unidad de Instrucción de la Legión, sito en el Campamento de Facinas (Cádiz), don Pelegrin Jorquera Garitaonandia.—1.126.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 228 de 1955, Pablo José Pérez de la Cruz.—(1.125.)

El Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 123 de 1951, Juan Cantarero del Castillo.—(1.108.)

El Juzgado de Instrucción de Sigüenza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 102 de 1962, Rafael Morales Cárdenas.—(1.117.)

El Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 427 de 1962, Luis Bernat Soler.—(1.118.)

El Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 42 de 1963, Luis Bernat Soler.—(1.119.)